
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD CASA GRANDE

INTRODUCCIÓN

1. POLÍTICA GENERAL Y FILOSOFÍA INSTITUCIONAL, PRINCIPIOS y VALORES¹

1.1. VALORES Y PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

Acorde al Estatuto de la Universidad Casa Grande como comunidad universitaria la institución cuidará y propiciará la observancia, en todos sus ámbitos de acción, del siguiente grupo esencial de principios y valores:

- a) Ética e integridad
- b) Sostenibilidad y permanencia
- c) Solidaridad con responsabilidad social
- d) Innovación y creatividad
- e) Pensamiento humanista, multicultural, cosmopolita e inclusivo.
- f) Conciencia ambiental, libertad y pluralismo
- g) Pertinencia, local, regional y nacional.

Desde la perspectiva de los principios y valores esenciales referidos, la UCG asume el reto de formar profesionales-ciudadanos con:

- a) Responsabilidad social
- b) Compromiso para incluir el cuidado de la naturaleza como parte de sus decisiones personales y profesionales
- c) Sentido crítico e informado ante los entornos políticos, económicos, tecnológicos y sociales, locales e internacionales
- d) Interés por diversas manifestaciones estéticas y capacidad crítica para juzgarlas
- e) Honestidad intelectual para reconocer las ideas ajenas, no divulgar hechos no verificados y divulgar los verificados, responsablemente
- f) Humildad para reconocer sus logros y desaciertos, así como apertura para aprender de los errores propios y ajenos
- g) Hábitos de pensamiento y reflexión que los lleven a plantearse preguntas y los desafíen a la búsqueda de diversas respuestas

¹Acorde a lo establecido en el Estatuto de la UCG. Aprobado CU-192-2019. 10-06-2019. Validado por CES - RPC-SO-24-No. 405-2019

- h) Criterios éticos basados en la integridad, solidaridad, confianza, bien común, para tomar decisiones en su vida personal, profesional y ciudadana
- i) Autonomía en el pensar y actuar
- j) Capacidad para idear y poner en práctica respuestas creativas e innovadoras a los desafíos
- k) Adaptabilidad para responder en situaciones cambiantes y con alto grado de incertidumbre
- l) Conocer y aceptar sus compromisos con la filosofía institucional y la excelencia académica

1.2. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

La comunidad educativa de la Universidad Casa Grande, con el patrocinio de la Fundación Innovación y Desarrollo que vela por el cumplimiento de la misión, visión y espíritu fundacional de la misma, está integrada por los directivos, personal académico, personal administrativo, estudiantes y graduados, quienes participan en la vida universitaria según las distintas funciones, experiencia y formas de vinculación a la Universidad y están comprometidos con el respeto a los valores, principios y consecución de los objetivos de la misma.

La Universidad velará porque el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades y el principio de equidad y participación de grupos históricamente excluidos, incluyendo personas con discapacidad, sea respetado en las políticas, procedimientos y mecanismos que implemente en el desarrollo de sus actividades en todas las instancias y niveles de la comunidad universitaria. De igual manera, velará porque en los órganos colegiados y de gobierno de la institución se establezca una adecuada y equitativa representatividad de hombres y mujeres, entendiendo como válida la discriminación positiva a favor de las mujeres.

1.3. PERTINENCIA, RESPONSABILIDAD SOCIAL y VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD²

La Universidad Casa Grande participa en el desafío de lograr que sus acciones de docencia, investigación y responsabilidad social/vinculación con la colectividad sean pertinentes y éticos al tratamiento de temáticas sociales identificadas como prioritarias en el país y la región.

La UCG cree que la pertinencia de su quehacer es posible a través del desarrollo de desempeños profesionales de vanguardia que vinculen a estudiantes, docentes e institución con problemas locales, nacionales o regionales. Procura que las investigaciones que realiza sean pertinentes a los conceptos y metodologías de los campos académicos implicados y se socialicen y publiquen en los sectores o grupos que las necesitan, además de los circuitos y redes académicas formales.

1.4. TRANSPARENCIA Y COGOBIERNO

La Universidad Casa Grande prioriza entre sus objetivos y políticas generales garantizar y velar por el cumplimiento del principio de transparencia en su gestión, autonomía responsable, calidad, alternabilidad, equidad de género, integralidad en la educación, libertad de elegir y ser elegido, y pertinencia en la educación.

² Código de Ética UCG. Aprobado CU- 137-2015. 5-11-2015

Velará por el respeto al principio de cogobierno, el cual es parte consustancial de la autonomía responsable, en armonía con lo que establece el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Respetará y garantizará el principio de autodeterminación para generar condiciones de independencia para la enseñanza/aprendizaje, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.

Velará porque en su gestión universitaria se produzcan propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país, propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal, la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana.

El proceso de elecciones de los miembros del Consejo Universitario deberá ser ejemplo de democracia, participación, respeto a contrincantes y espíritu propositivo; deberá guardar concordancia con el Estatuto de la Universidad Casa Grande, su misión y visión, y la Ley Orgánica de Educación Superior.

2. BASE LEGAL

2.1. Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)

Art. 47.- Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.

Art. 59.- Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales.

Art. 60.- Participación de las y los estudiantes.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación

Reglamento General de Elecciones UCG

universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 61.- Requisitos para dignidades de representación estudiantil.- Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes:

1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;
2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,
3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

Art. 62.- Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.- La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.

2.2. Estatuto de la Universidad Casa Grande

Artículo 33.- La elección de representantes estudiantiles, de trabajadores y personal académico ante los órganos colegiados, se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará cada tres años en el caso de los docentes y cada dos años en el caso de estudiantes y trabajadores. Podrán ser reelegidos por una sola vez, de manera consecutiva o no. Las autoridades académicas y administrativas que formen parte del Consejo Universitario durarán el tiempo de su encargo.

Los requisitos y el procedimiento de elección para los representantes de personal académico, estudiantil y de trabajadores constará en el Reglamento de Elecciones de la UCG.

Artículo 35.- Sin perjuicio de las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, son atribuciones y deberes del Consejo Universitario:

- a. Convocar a elecciones de los representantes de personal académico, estudiantes y trabajadores al Consejo Universitario.

2.3. Reglamento General de Elecciones de la Universidad Casa Grande

Documento aprobado por Resolución de Consejo Universitario No. CU-219B-2021, de fecha 24 de junio de 2021.

DISPOSICIONES NORMATIVAS

CAPÍTULO I. ÁMBITO, OBJETIVOS Y TÉRMINOS
CAPÍTULO II.- TRIBUNAL ELECTORAL Y JUNTAS ELECTORALES
CAPITULO III.- REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS. -
CAPITULO IV.- PADRONES ELECTORALES
CAPITULO V.- CONVOCATORIA, PRESENTACIÓN Y CALIFICACIÓN
CAPITULO VI. - CAMPAÑAS
CAPITULO VII. - SUFRAGIO, ESCRUTINIO, PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS
DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I. ÁMBITO, OBJETIVOS Y TÉRMINOS

Artículo 1.- ÁMBITO. El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para los procesos de elección de representantes de los estamentos de docentes, trabajadores y estudiantes al Consejo Universitario; sin perjuicio de otros procesos electorales a los que pudiere aplicarse, según lo defina el Estatuto u otra normativa pertinente de UCG, la LOES, su Reglamento y resoluciones que expida el Consejo de Educación Superior (CES).

Artículo 2.- USO DE TÉRMINOS. Para efectos del presente Reglamento, se definen los siguientes términos y usos:

Las siglas “UCG” o el término “Universidad” deberán entenderse como sinónimo de “Universidad Casa Grande”.

El término “sistema académico informático” deberá entenderse referido al sistema POWER CAMPUS, al sistema SIUCG o cualquier otro sistema informático que pudiere implementarse a futuro para la gestión académico-administrativa en la UCG.

Los términos “plan de estudios”, “malla curricular” se entienden como sinónimos de las mallas de estudios de cada una de las carreras o programas que forman parte de la oferta académica de UCG.

Artículo 3.- OBJETIVOS. El presente Reglamento tiene como principales objetivos:

1. Normar el proceso de elección de los representantes de docentes, trabajadores y estudiantes al Consejo Universitario u otros procesos electorales a los que pudiere aplicarse.
2. Garantizar la transparencia y legitimidad del proceso electoral.
3. Reconocer el derecho de los trabajadores, estudiantes y profesores a elegir y ser elegidos para integrar el cogobierno de la Universidad, como parte consustancial de la autonomía universitaria responsable.

CAPÍTULO II.- TRIBUNAL ELECTORAL Y JUNTAS ELECTORALES

Artículo 4.- TRIBUNAL ELECTORAL. El Tribunal Electoral, órgano estatutario competente para conducir los procesos electorales de la Universidad, deberá regirse por el Estatuto de la Universidad Casa Grande que refleja su misión, visión y valores institucionales, y el presente Reglamento, quedando a su sana crítica, la decisión sobre todo aquello que no estuviere expresamente referido en ninguno de los instrumentos legales mencionados.

En virtud de tal disposición, se considerarán administrativamente subordinados al Tribunal todos los órganos, dependencias y funcionarios universitarios relacionados con los procesos eleccionarios, debiendo resolver de forma obligatoria todos los aspectos o incidentes que pudieren presentarse en el desarrollo de un proceso eleccionario regido por el presente reglamento.

Las resoluciones y fallos del Tribunal Electoral serán inapelables, salvo el caso de impugnación de resultados previsto en el presente Reglamento.

El Tribunal Electoral, en el caso de que se presentasen inconvenientes en el desarrollo del proceso electoral, podrá modificar las fechas intermedias del mismo, notificando de ello al Consejo Universitario.

Artículo 5.- CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL. El Tribunal Electoral estará conformado por:

- a. El Director General Administrativo-Financiero
- b. Un delegado de Rectorado
- c. Un representante de profesores, designados por el Consejo Universitario, de fuera de su seno.
- d. Un representante de los estudiantes, designado por el Consejo Universitario, de fuera de su seno.
- e. Un representante de trabajadores, designado por el Consejo Universitario, de fuera de su seno.

Los miembros del Tribunal Electoral designados por el Consejo Universitario durarán cuatro años en sus funciones.

El Tribunal Electoral elegirá de entre sus miembros un Presidente, quien tendrá voto dirimente. De darse la ausencia temporal del presidente, los miembros del Tribunal encargarán la presidencia a uno de sus integrantes.

El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Tribunal.

Artículo 6. CONVOCATORIA Y REUNIONES. El Tribunal Electoral se reunirá previa convocatoria de su Presidente o de quien lo subrogue, con un mínimo de 24 horas de anticipación para tratar los temas que sean pertinentes.

Actuará como Secretario de este Tribunal el Secretario General de la Universidad en funciones. En caso de ausencia del Secretario General, el Presidente podrá nombrar un secretario ad-hoc de entre sus miembros.

Reglamento General de Elecciones UCG

Artículo. 7. QUORUM. Para la instalación del Tribunal se requerirá quórum de más de la mitad de sus integrantes (quórum de instalación). Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes con derecho a voto (quórum de decisión).

Artículo 8. VEEDORES. El proceso electoral contará con al menos dos veedores que tendrán la facultad de participar en el proceso. Dichos veedores serán representantes del Consejo de Regentes y de otras áreas estratégicas contempladas en los planes de desarrollo de la Universidad.

Artículo 9.- FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL. Sin perjuicio de lo establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y el presente reglamento, serán funciones del Tribunal Electoral:

- a. Organizar y coordinar los procesos electorales que se lleven a cabo en la Universidad
- b. Organizar y designar los miembros de las Juntas Electorales;
- c. Convocar a elecciones en los términos y condiciones contempladas en el presente Reglamento, previa aprobación de la convocatoria y calendario electoral por el Consejo Universitario.
- d. Supervisar la integración e instalación de las Juntas Electorales;
- e. Aprobar los padrones electores de cada estamento.
- f. Comunicar a los electores de la realización de la jornada electoral.
- g. Monitorear los diferentes momentos del proceso electoral, tomar las decisiones convenientes para su correcta realización y absolver las consultas que se le hicieren;
- h. Custodiar y suministrar las papeletas electorales a las Juntas respectivas;
- i. Supervisar y revisar los escrutinios que realicen las Juntas Electorales;
- j. Elaborar el informe final de escrutinio con los resultados de la votación y presentar al Consejo Universitario dicho Informe para su conocimiento;
- k. Declarar los ganadores y publicar los resultados del proceso eleccionario.
- l. Mantener informada a la comunidad académica de todas las etapas del proceso electoral.
- m. Proponer reformas al Reglamento de Elecciones de la Universidad
- n. Resolver de forma obligatoria todos los aspectos o incidentes que pudieren presentarse en el desarrollo de un proceso eleccionario regido por el presente reglamento.

Artículo 10.- JUNTA ELECTORAL. El Tribunal Electoral conformará una Junta Electoral para cada grupo electoral. La Junta Electoral entregará a los votantes una papeleta para cada autoridad que se elija:

1. Representantes de docentes en el Consejo Universitario
2. Representantes de los estudiantes en el Consejo Universitario
3. Representantes de los trabajadores en el Consejo Universitario

Las Juntas Electorales serán diferenciadas, de acuerdo al grupo al que pertenezca cada elector.

Art 11.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES. Son atribuciones y obligaciones de las Juntas Electorales:

- a. Instalarse y levantar el acta correspondiente acorde al modelo que para dichos propósitos defina el Tribunal Electoral;

- b. Verificar la identidad de los votantes presentando el respectivo documento de identidad;
- c. Fijar las condiciones necesarias para garantizar que el voto sea secreto.
- d. Verificar que el votante, después de haber ejercido su derecho al voto, firme en el registro correspondiente frente a su nombre;
- e. Realizar el escrutinio correspondiente de las actas; y
- f. Entregar en sobre cerrado los votos escrutados al Presidente del Tribunal Electoral.

CAPITULO III.- REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 12.- EQUIDAD Y ALTERNANCIA. En cumplimiento de los principios de equidad, alternancia y paridad de género establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa interna de la UCG, el Tribunal Electoral cuidará de su aplicación en la presentación de candidaturas.

Los representantes alternos al Consejo Universitario, que no se hayan principalizado en sus funciones, podrán ser candidatos a la misma dignidad u otra, sin necesidad de renunciar a sus funciones.

Artículo 13.- REQUISITOS PARA REPRESENTANTE DE DOCENTES. El aspirante a representante de docentes al Consejo Universitario deberá cumplir las siguientes características:

- 1. Tener categoría de profesor titular, con una antigüedad de por lo menos dos años.
- 2. Contar con un perfil de liderazgo y comportamiento ético en su trayectoria.
- 3. No haber sido sancionado por faltas disciplinarias contenidas en el Código de Ética, Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento General de Personal Académico y Escalafón del Sistema de Educación Superior.
- 4. No tener en curso ningún trámite administrativo ante la Dirección Regional de Trabajo (visto bueno u otro)
- 5. Haber demostrado probidad y compromiso en su trayectoria docente y un comportamiento ético acorde a las declaraciones de la misión y visión de la Universidad Casa Grande.

Artículo 14.- REQUISITOS PARA REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES. El aspirante a representante de estudiantes al Consejo Universitario deberá cumplir las siguientes características:

- 1. Ser estudiante regular de la institución, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico de la UCG y que haya cursado, al menos, un período académico completo al momento de la inscripción de la candidatura.
- 2. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.
- 3. Contar con un perfil de liderazgo y comportamiento ético en su trayectoria.
- 4. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a “muy bueno” de acuerdo a la escala de calificaciones aprobada en el Reglamento de Régimen Académico de UCG.
- 5. Haber cursado y aprobado al menos el 50% de su plan de estudios.
- 6. No estar inhabilitado o sancionado de acuerdo al Estatuto de la Universidad, Código de Ética, Reglamento de Régimen Académico y demás normativas de la Universidad Casa Grande.

Artículo 15.- REQUISITOS PARA REPRESENTANTE DE TRABAJADORES. El representante de los trabajadores deberá tener relación de dependencia con la UCG bajo la figura de contrato indefinido, jornada completa o parcial permanente, para con la UCG.

El aspirante no deberá tener en curso ningún trámite administrativo ante la Dirección Regional de Trabajo (visto bueno u otro) ni haber recibido sanciones por faltas contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Casa Grande.

CAPITULO IV.- PADRONES ELECTORALES

Artículo 16.- INFORMACIÓN DE LOS PADRONES ELECTORALES. La información de los padrones electorales la proporciona el Departamento de Sistemas (TI) y es aprobada por los miembros del Tribunal Electoral.

Los padrones serán publicados en los medios oficiales que disponga la Universidad Casa Grande al menos con tres (3) días hábiles previos a la fecha de las elecciones.

Quienes no constaren en el padrón que se hubiere publicado, debiendo estarlo; o con nombres o apellidos errados, o por cualquier otra razón que se estimare suficiente, presentarán su reclamo al presidente del Tribunal Electoral dentro del siguiente día hábil a la publicación del padrón. Dicho organismo lo resolverá en el plazo máximo de un día hábil, una vez recibido el reclamo.

Artículo 17.- PADRÓN ELECTORAL DE LOS DOCENTES. Para la elaboración del padrón electoral de los docentes se considerarán a los titulares, según consten en el sistema de escalafón de UCG.

La información para la elaboración de este padrón será proporcionada por la Coordinación de Talento Humano bajo la supervisión de la Dirección General Administrativa-Financiera de la Universidad Casa Grande.

Artículo 18.- PADRÓN ELECTORAL DE LOS ESTUDIANTES. Para la elaboración del padrón electoral de los estudiantes se considerarán aquellos legalmente matriculados y cursando dentro del periodo académico en que se realice el proceso electoral. Para la definición de alumnos regulares y profesionalizantes se considerará lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico de la UCG y se tendrá también en cuenta a aquellos estudiantes UCG que participan en un programa de intercambio en otra institución de educación superior nacional o extranjera.

No se considerarán en los padrones electorales las siguientes categorías de estudiantes: estudios libres, oyente, visitante, postbachillerato.

Artículo 19.- PADRÓN ELECTORAL DE LOS TRABAJADORES. Para la elaboración del padrón electoral de los trabajadores se considerarán a todos los trabajadores en relación de dependencia. No se permitirán delegaciones gremiales.

La información para la elaboración de este padrón será proporcionada por la Coordinación de Talento Humano bajo la supervisión de la Dirección General Administrativa-Financiera de la Universidad Casa Grande.

Artículo 20.- CATEGORÍAS SIMULTÁNEAS. Para efectos de la elaboración de los padrones electorales, si una persona es simultáneamente docente y estudiante y/o trabajador, la calidad de docente excluye la posibilidad de constar en otros padrones electorales.

Si una persona es simultáneamente estudiante y trabajador, la calidad de trabajador excluye la posibilidad de constar en los otros padrones electorales.

CAPÍTULO V.- CONVOCATORIA, PRESENTACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 21.- APROBACIÓN DE CONVOCATORIA Y CALENDARIO. El Consejo Universitario conocerá y aprobará la convocatoria y el calendario del proceso de elección presentado por el Tribunal Electoral. La fecha del proceso eleccionario deberá ser, al menos con veinte (20) días de anticipación al vencimiento del período de funciones de la dignidad de la cual se trate la elección.

Artículo 22.- CONVOCATORIA. La convocatoria para las elecciones se difundirá en la página web de la Universidad Casa Grande y contendrá el calendario electoral.

Solo por causales extraordinarias, el Consejo Universitario, ante la imposibilidad manifiesta de realizar el acto eleccionario el día fijado para la convocatoria, podrá extender la fecha señalada, por una sola vez.

Artículo 23.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS. Los aspirantes deberán inscribir su candidatura en la Secretaría del Tribunal Electoral, mediante carta escrita dirigida al Presidente del Tribunal Electoral, en un plazo máximo de siete (7) días posteriores a la fecha de convocatoria. El plazo de inscripciones se cerrará a las 18 horas del último día previsto.

Los aspirantes a las distintas representaciones al Consejo Universitario deberán considerar representante principal y alterno. En todos los casos, se deberá respetar la obligatoriedad de cumplir con los principios de igualdad y equidad, paridad de género y alternancia entre mujeres y hombres, tanto de principales como de alternos.

Artículo 24.- CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS. Cerrado el plazo de inscripciones, el Tribunal Electoral en el término de tres (3) días calificará a los candidatos mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Casa Grande y el presente Reglamento.

Los resultados se publicarán dentro del término de dos (2) días, una vez cerrado el período de calificación. En el caso de haber apelaciones, el interesado deberá presentarla ante el Tribunal Electoral en el término de 24 horas, una vez publicados los resultados. El Tribunal Electoral decidirá en el término de 24 horas sobre dicha apelación, luego de lo cual será inapugnable la decisión.

Artículo 25.- CAMBIO DE INTEGRANTES. Los candidatos podrán cambiar o sustituir alguno de los integrantes de la candidatura antes de su calificación en el Tribunal Electoral, pero una vez calificada la candidatura inscrita no puede ser cambiada sino por causa de imposibilidad física o legal prevista en la Ley y el presente reglamento. No se podrán presentar listas incompletas de candidatos principales ni de suplentes.

Cuando un candidato figure como tal en dos o más listas, para la misma dignidad o distintas dignidades, el Tribunal negará la inscripción de su nombre hasta que el candidato decida en cuál de las candidaturas permanece.

Artículo 26.- REQUERIMIENTOS DEL TRIBUNAL. En caso de no cumplirse con el número mínimo de candidatos, el Tribunal Electoral podrá solicitar al estamento universitario que corresponda, que presente nuevos candidatos para representantes a Consejo Universitario.

Artículo 27.- NUEVA FECHA DE CONVOCATORIA. En caso de no presentarse ninguna lista de candidatos, el Consejo Universitario fijará una nueva fecha de convocatoria y elecciones, si fuera el caso.

CAPITULO VI.- CAMPAÑAS

Artículo 28.- INICIO DE CAMPAÑAS. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por campañas las actividades realizadas por los candidatos para la captación de votos de los electores, a través de presentación de sus programas, proyectos y actividades a realizar, en caso de ser electos.

Las campañas iniciarán una vez concluido el proceso de apelación de calificación de candidaturas y la propaganda electoral finalizará indefectiblemente cuarenta y ocho (48) horas antes del día del sufragio.

Los candidatos podrán realizar su propaganda electoral, sin interferir con las labores académicas y administrativas de la Universidad.

Artículo 29.- CONDICIONES PARA REALIZAR CAMPAÑA. Todo el proceso de campaña deberá ser ejemplo de democracia, participación, espíritu propositivo y respeto a la comunidad universitaria y a la sociedad en general.

Los candidatos deberán presentar al Tribunal Electoral los recursos, tipo de propaganda digital y física que será utilizada en sus campañas. El Tribunal podrá objetar alguno de esos elementos o recursos si considera que atenta contra las normas y/o políticas de la Universidad o la legitimidad del proceso.

Los candidatos podrán usar para su propaganda electoral elementos tales como banderolas, volantes, carteles, u otros siempre que sean colocados en los lugares expresamente destinados para el efecto. De igual manera, en el caso de material promocional (gorras, camisetas, videos, spots u otros) se deberán usar recursos propios del candidato o del grupo de apoyo y no los recursos físicos o digitales de la Universidad.

La Dirección General de Comunicación determinará y autorizará los lugares para colocar propaganda o realizar actividades electorales, los espacios disponibles para la realización de debates u otras actividades áulicas, así como en el caso de necesitar usar medios digitales y escritos propios de la UCG.

Queda terminantemente prohibido pintar o pegar propaganda en toda la infraestructura del campus universitario, así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la Universidad (incluyendo la vida natural y vegetal), interfiera la buena marcha académica y administrativa, o ponga en peligro o riesgo, de cualquier forma, a los docentes, estudiantes, trabajadores y demás personas dentro o fuera del campus. No se permitirá el uso del equipamiento de los laboratorios, biblioteca y cuentas oficiales que tienen dominio de @ucasagrande, ni las redes sociales oficiales de la UCG.

Se prohíbe también como parte de la campaña electoral el expendio de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas, el uso de la violencia en cualquier forma o por cualquier medio, cualquier acción que ponga en riesgo la vida de cualquier integrante de la comunidad universitaria, la injuria, calumnias u ofensas a la honra de los demás candidatos o miembros de la Comunidad Universitaria.

El no acatamiento de estas disposiciones implicará el retiro inmediato de la propaganda por las autoridades correspondientes de acuerdo a las normas de la Universidad y al resarcimiento del daño por parte de quienes lo causaron.

De haber cometimiento, en el marco de la realización de la campaña, de faltas sujetas a sanciones según el Reglamento de Régimen Académico, Reglamento de Personal Académico y Escalafón de la Universidad Casa Grande, Código de Ética, entre otras, el Tribunal Electoral podrá solicitar el retiro de la candidatura.

Artículo 30.- LUGARES PARA PUBLICIDADES Y PROPAGANDAS. El Tribunal Electoral promoverá el cumplimiento de las normas establecidas referentes a propaganda electoral y el espíritu de la campaña y delimitará con precisión el recinto electoral a fin de determinar el alcance de los lugares para publicidades y propagandas.

Artículo 31.- LINEAMIENTOS DE COMUNICACIÓN. La Dirección General de Comunicación de la Universidad establecerá los lineamientos de comunicación que definan los canales, medios y alcances de la comunicación vinculada al proceso electoral.

La Dirección General de Comunicación será la encargada de fortalecer los canales de comunicación a fin de mejor orientar, informar y capacitar a los candidatos y votantes sobre sus derechos y responsabilidades, así como autorizar el uso de espacios físicos y virtuales para las campañas y actos relacionados al proceso electoral.

CAPÍTULO VII.- SUFRAGIO, ESCRUTINIO, PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 32.- VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA. La elección de representantes de docentes, estudiantes y trabajadores al Consejo Universitario se realizará mediante votación universal, directa y secreta de cada uno de sus respectivos estamentos. Su renovación y/o reelección se realizará conforme a lo establecido en el Estatuto de UCG.

Artículo 33.- SUFRAGIO. Para poder sufragar, el elector deberá acreditar su condición con la presentación de un documento de identificación emitido por organismo oficial del Estado o el carné emitido por la Universidad y firmará el padrón electoral de asistencia.

Reglamento General de Elecciones UCG

El sufragante demostrará su preferencia marcando con una cruz en el casillero en blanco junto a la lista que escoja. Cualquier otro signo o marcación fuera del casillero en blanco anulará el voto.

Artículo 34.- VOTO VÁLIDO, NULO, BLANCO. Voto válido es aquel que expresa claramente la intención de elegir a un candidato, de la forma estipulada en el Art. 29 del presente Reglamento.

Voto nulo es aquel en que es imposible determinar de manera inequívoca la voluntad del elector. Se considerará nulo cuando el votante haya marcado más de una opción en la papeleta al haber tachaduras, enmiendas, leyendas, palabras o frases ajenas al voto.

Voto en blanco es aquel en que no se ha marcado ninguna opción en la correspondiente papeleta.

Voto no emitido es aquel en los electores no acudieron a ejercer su derecho al voto.

Artículo 35.- LUGAR DE SUFRAGIO. Las elecciones se realizarán en el campus de la Universidad, el día y lugar señalado en la convocatoria y en el horario que determine el Tribunal Electoral.

Habrán ánforas específicas para cada dignidad con los accesos necesarios para las personas con discapacidad.

Artículo 36.- REPRESENTANTES DE CANDIDATOS. Será facultativo para los candidatos o listas tener un representante permanente en cada junta electoral para que certifique la transparencia del proceso. Las Juntas Electorales elaborarán las actas de apertura y cierre del proceso, firmadas por sus integrantes y los delegados de los candidatos, si los hubiere.

Artículo 37.- ESCRUTINIO. Antes de efectuarse el conteo de votos, la Junta Electoral comprobará el número de papeletas contra el número de votantes que hayan firmado los listados de asistencia.

Una vez terminado y verificado el escrutinio, el Tribunal Electoral declarará como ganadores a los candidatos que cuenten con la mayoría simple de votos válidos, sin contar los nulos, blancos y no emitidos.

En el caso de existir un empate, el Consejo Universitario, en la sesión en la cual conozca los resultados presentados por el Tribunal Electoral, deberá establecer una fecha para segunda vuelta para la dignidad donde se presente el empate.

No se permitirá un período de campaña adicional para una segunda vuelta.

Artículo 38.- INFORME DE VEEDORES Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Terminado el proceso electoral, los Veedores darán a conocer su informe sobre el proceso. En el caso de haber alguna inconformidad u observación, se pospondrá la proclamación de resultados hasta que se conozca y resuelva el Consejo Universitario.

El Tribunal Electoral realizará la proclamación de los ganadores mediante publicación de resultados en la página web de la Universidad, sin perjuicio de presentar posteriormente un informe del proceso eleccionario al Consejo Universitario.

Artículo 39.- IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS. Los candidatos que se sientan perjudicados podrán impugnar ante el Consejo Universitario los resultados proclamados, presentando argumentos de hecho y derecho en un plazo máximo de 24 horas luego de haberse proclamado los resultados. El Consejo Universitario resolverá las impugnaciones o dispondrá lo que corresponda, según sea el caso. Los Veedores serán invitados a la sesión de Consejo Universitario, en la cual se conocerán las impugnaciones.

La impugnación deberá contener de forma clara y precisa la decisión del Tribunal Electoral que impugna, así como la documentación que respalde dicha solicitud.

Artículo 40.- POSESIÓN DE REPRESENTANTES. Una vez conocidas y resueltas las impugnaciones que hubiesen, el Consejo Universitario posesionará a los nuevos representantes elegidos en fecha y hora especialmente designada para el efecto. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, se diferirá la posesión de alguno de los miembros elegidos que no pudiere estar presente en la sesión convocada.

En el caso de haberse presentado impugnaciones sobre los resultados del proceso electoral, el candidato cuyo resultado ha sido impugnado será posesionado por el Consejo Universitario una vez resuelta dicha instancia. Esta impugnación no dilatará la posesión de los demás miembros elegidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En todo aquello que no estuviere previsto en la presente norma, será atribución del Tribunal Electoral en armonía con el Estatuto de la Universidad y la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas pertinentes, interpretar, modificar o resolver dichos asuntos.

SEGUNDA. - En el caso de que por razones de fuerza mayor el Consejo Universitario deba suspender o diferir la convocatoria a elecciones, los representantes deberán prorrogarse en sus funciones hasta realizar la nueva elección.

Certifico que la actualización del Reglamento de Elecciones que antecede fue aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario No.CU-243-2023, de fecha 22 de mayo de 2023 y reforma el documento aprobado por Resolución de Consejo Universitario No. CU-219B-2021, de fecha 24 de junio de 2021.

f) Ab. Katia San Martín S.
SECRETARIA GENERAL